

Plus desgasteherramienta: 55 pesetas/día para oficiales.

Plus de distancia: 13 pesetas/kilometro.

Otros conceptos económicos

Dieta completa:

Primera semana desplazamiento: 5.002 pesetas/día.

A partir del octavo día: 4.424 pesetas/día.

Si puede pernoctar en casa: 1.643 pesetas/día.

Gastos de transporte: 35 pesetas/kilómetro.

Ayuda de comida, cuando el centro de trabajo supere los 10 kilómetros:
793 pesetas/día.

Seguridad: 1.322 pesetas/día y 662 pesetas/día.

Indemnizaciones:

Muerte por accidente no laboral: 195.414 pesetas.

Jubilación voluntaria anticipada con más de un año de antigüedad en la empresa:

Sesenta años: 456.120 pesetas.

Sesenta y un años: 450.611 pesetas.

Sesenta y dos años: 445.103 pesetas.

Horas extraordinarias

Nivel	Pesetas/hora
II	1.893
III	1.846
IV	1.748
V	1.695
VI	1.609
VII	1.421
VIII	1.421
IX	1.396
X	1.367
XI	1.315
XII	1.303

Cláusula adicional

De conformidad con lo dispuesto en el acta de fecha 22 de julio de 1997, continuará siendo de aplicación de manera transitoria, en todo lo que no se oponga al acuerdo sobre materias concretas de fecha 11 de marzo de 1999, el contenido normativo del Convenio Colectivo para las Actividades de Construcción en la Provincia de Zamora, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 18 de julio de 1997.

Cláusula adicional

De conformidad con lo dispuesto en el acta de fecha 22 de julio de 1997, continuará siendo de aplicación de manera transitoria, en todo lo que no se oponga al acuerdo sobre materias concretas de fecha 11 de marzo de 1999, el contenido normativo del Convenio Colectivo para las Industrias de Cales, Yesos, Escayolas y sus Prefabricados de Zaragoza y su provincia, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 22 de octubre de 1997.

Zaragoza 2000

Nivel	Salario mes — Pesetas	Salario día — Pesetas	Plus asiduidad — Pesetas	Plus extras. — Pesetas	Pagas y vacaciones — Pesetas
II	258.682	—	1.196	260	366.243
III	201.760	—	1.196	260	292.434
IV	192.900	—	1.196	260	280.945
V	175.063	—	1.196	260	257.817
VI	136.605	4.553	1.196	260	204.728
VII	129.631	4.321	1.196	260	195.751
VIII	124.442	4.148	1.196	260	188.963
IX	113.733	3.791	1.196	260	175.044
X	110.196	3.673	1.196	260	170.446
XI	103.916	3.464	1.196	260	162.253
XII	97.306	3.244	1.196	260	153.781

Horas extraordinarias normales

Niveles salariales	Sin A. — Pesetas	5 por 100 — Pesetas	10 por 100 — Pesetas	17 por 100 — Pesetas	24 por 100 — Pesetas	31 por 100 — Pesetas	38 por 100 — Pesetas	45 por 100 — Pesetas	52 por 100 — Pesetas
VI	2.073	2.177	2.281	2.426	2.571	2.717	2.862	3.007	3.152
VII	1.972	2.070	2.169	2.307	2.444	2.584	2.721	2.859	2.996
VIII	1.896	1.991	2.086	2.218	2.351	2.483	2.617	2.749	2.882
IX	1.740	1.827	1.914	2.035	2.157	2.280	2.401	2.523	2.645
X	1.688	1.772	1.856	1.974	2.092	2.211	2.329	2.447	2.565
XI	1.596	1.677	1.756	1.869	1.980	2.092	2.203	2.316	2.427
XII	1.501	1.575	1.650	1.756	1.861	1.966	2.071	2.176	2.280

Horas extraordinarias festivas

Niveles salariales	Sin A. — Pesetas	5 por 100 — Pesetas	10 por 100 — Pesetas	17 por 100 — Pesetas	24 por 100 — Pesetas	31 por 100 — Pesetas	38 por 100 — Pesetas	45 por 100 — Pesetas	52 por 100 — Pesetas
VI	2.369	2.487	2.606	2.771	2.936	3.103	3.268	3.434	3.599
VII	2.255	2.368	2.480	2.638	2.796	2.954	3.112	3.270	3.428
VIII	2.166	2.274	2.382	2.534	2.685	2.837	2.988	3.140	3.292
IX	1.988	2.087	2.187	2.326	2.464	2.603	2.743	2.882	3.021
X	1.929	2.025	2.122	2.257	2.392	2.526	2.662	2.796	2.932
XI	1.824	1.916	2.007	2.135	2.263	2.391	2.517	2.645	2.773
XII	1.715	1.801	1.887	2.008	2.128	2.248	2.368	2.488	2.608

15489 ORDEN de 10 de julio de 2000 por la que se clasifica la Fundación Royán Villar para Ayuda a los más Necesitados, instituida en Barcelona, como de fomento de la economía, y dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Royán Villar para Ayuda a los más Necesitados.

Vista la escritura de constitución de la Fundación Royán Villar para Ayuda a los más Necesitados, instituida en Barcelona.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Badalona, don Antonio Roldán Rodríguez, el 29 de febrero de 2000, con el número 705 de su protocolo, por don Antonio Royán Páez, doña Luisa Villar Mármol, don Antonio Royán Villar, doña María Luisa Royán Villar, don Fernando Royán Villar, doña Concepción Royán Villar, don Manuel Royán Villar, doña Ana Isabel Royán Villar, don José Royán Villar, don Enrique Royán Villar y don Carlos Alberto Royán Villar.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de cincuenta millones de pesetas (50.000.000), cantidad que ha sido aportada por los fundadores y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Antonio Royán Páez.

Vicepresidente: Doña Luisa Villar Mármol.

Secretario: Don Antonio Royán Villar.

Vicesecretario: Don Enrique Royán Villar.

Vocales: Doña María Luisa Royán Villar, don Carlos Alberto Royán Villar, doña Concepción Royán Villar y doña Ana Isabel Royán Villar.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en Barcelona, Vía Augusta, número 244, 4.º derecha.

Sexto.—Los fines fundacionales, según consta en el artículo 2 de los Estatutos, son los de ayuda a los más necesitados a través de donativos a las instituciones humanitarias ejecutoras de tal ayuda.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constandingo expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano

de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto, y 140/1997, de 31 de enero.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6); con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 27), corregida por la Orden ministerial de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen más directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del Patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996 establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como benéfica de asistencia social a la Fundación Royán-Villar para Ayuda a los más Necesitados, instituida en Barcelona.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 08/0330.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 10 de julio de 2000.—P. D. (Orden de 21 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, María Concepción Dancausa Treviño.

15490 *ORDEN de 12 de julio de 2000 por la que se clasifica la Fundación Amigos del Hospital Pediátrico San Juan de Dios de Caracas, Venezuela, instituida en Madrid, como de fomento de la economía, y dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Amigos del Hospital Pediátrico San Juan de Dios de Caracas, Venezuela:

Vista la escritura de constitución de la Fundación Amigos del Hospital Pediátrico San Juan de Dios de Caracas, Venezuela, instituida en Madrid

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, don Javier de Lucas y Cadenas, el 28 de enero de 2000, con el número 285 de su protocolo, rectificadora mediante otra otorgada ante el mismo Notario de Madrid, el 4 de julio de 2000, con el número 1.551 de su protocolo, por don Luis Carlos Pacanins Bruzual, la Fundación privada Amigos del Hospital Pediátrico San Juan de Dios Caracas (Venezuela), don Lázaro Simón Cánovas, don Fermín Toledano Cortés, don Enrique Velasco González, y don José Luis Muñoz Martínez.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de un millón de pesetas (1.000.000), cantidad que ha sido depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de su cargos:

Presidente: Don Enrique Velasco González.

Vicepresidente: Don Fermín Toledano Cortés.

Secretario: Don Juan Muñoz Campos.

Tesorero: Don Lázaro Simón Cánovas.

Vocal: Don Carlos Pacanins Bruzual, en representación de la Fundación privada Amigos del Hospital Pediátrico San Juan de Dios Caracas (Venezuela).

Asimismo, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Javier de Lucas y Cadenas, el 28 de enero de 2000, con el número 286 de su protocolo, se confiere poder a favor de don Carlos Luis Pacanins Bruzual y don Juan Muñoz Campos, para que, con carácter solidario, puedan ejercer las facultades que se contienen en la certificación unida a la escritura.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle Alberto Aguilera, número 62, escalera derecha, planta 4.ª, puerta 2, de Madrid.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tiene por objeto la cooperación en el área sanitaria y ayuda a la infancia de instituciones que actúen en Caracas, Venezuela».

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por las que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto y 140/1997, de 31 de enero.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).